

Se publica este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes en casa de D. Esteban Zarzoso calle del Portal de Valdejo 15, á ocho reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscritores y á 11 para fuera de esta Capital, franco de porte.



Se admiten anuncios á dos cuartos línea para los suscritores y á medio real para los que no lo sean remitiéndolos francos de porte á esta redacción.

Las reclamaciones se harán francas de porte, y pasados ocho días despues de la fecha del boletín, los que falten no se darán gratis.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta hija la Princesa, continúan sin novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 145.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera, de los cuales resulta que en 30 de Junio del año próximo pasado acudió al referido juzgado Doña Maria Zarria proponiendo interdicto de despojo contra D. Manuel de la Chica con motivo de haber procedido este á edificar una casa en el cortijo llamado de Gonzalez, que aquella posee, en el término de Antequera, sin contar al efecto con su autorizacion ó permiso:

Que habiendo dictado el juzgado en 4 de Julio auto restitutorio, en el cual se ordenaba la demolicion de lo edificado, acudió Chica al Gobernador de la provincia manifestando que la construccion de la casa de que se trata la habia llevado á cabo con destino á albergue de los trabajadores y custodia de herramientas, y en el concepto de Director de las obras de uno de los trozos del camino de Málaga á Antequera, y representante del contratista por comision del que lo era D. Lucio de Lafuente:

Que en su vista requirió el Gobernador de inhibicion al juzgado, el cual dispuso que, sin perjuicio de dar á la parte el traslado de costumbre, se oficiase al Gobernador, con insercion del dictámen del promotor fiscal, cuyo funcionario opinaba que no estaba el Tribunal en el caso de resolver sobre el punto de competencia hasta tanto que aquella Autoridad diese las debidas explicaciones acerca de la representacion atribuida á Chica:

Que como en virtud de la comunicacion pasada al Gobernador en cumplimiento de esta providencia oficiase dicha Autoridad al Ingeniero de caminos de la provincia pidiéndole manifieste bajo qué carácter intervenia Chica en las obras del camino, como asimismo si la edificacion de la casa se verificó con su consentimiento y la consideró necesaria para la ejecucion de aquellas, el celador D. Rafael Mesa, que por ausencia del Ingeniero evacuó el informe, lo practicó

esponiendo, respecto del primer extremo, que Chica tenia efectivamente la representacion de apoderado del contratista segun constaba por el testimonio que obraba en su poder, y respecto del segundo, que habiendo hecho aquel presente la necesidad de levantar una casa choza á la inmediacion de las obras, con destino á albergue de trabajadores y almacen para herramientas y comestibles, no habia habido dificultad en consentirle que la practicase, bajo condicion de indemnizar competentemente al dueño del terreno:

Que con presencia de este antecedente ofició el Gobernador al juzgado manifestándole que Chica tenia acreditada suficientemente la personalidad, no obstante lo cual declaróse dicho Tribunal competente, viniendo á resultar el presente conflicto:

Vistas las notas cuarta y quinta, título 35, libro sétimo de la Novísima Recopilacion, segun los cuales los terrenos públicos y baldíos, y á falta de estos los de propiedad particular, están sujetos á las servidumbres de pastos, corte de leñas, abertura de canteras, ocupacion, escavacion, extraccion, acarreo, depósitos de materiales y otras para la construccion de caminos públicos:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, en la que despues de sentarse el principio de que los terrenos inmediatos á las obras públicas están sujetos á ciertas servidumbres, se dispone que ningun camino ni obra de aquella clase en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras ocasionen por la ocupacion de terrenos y otras servidumbres, y que las indemnizaciones y resarcimientos de dichos daños y perjuicios se soliciten ante el Jefe político respectivo, debiéndose decidir tales asuntos por el Consejo provincial si se hiciesen contenciosos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales:

Visto el art. 8.º, párrafo cuarto de la ley de dos de Abril de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, que declara que á dichos cuerpos corresponde el conocimiento y fallo de las cuestiones referentes á los daños causados por la ejecucion de las obras públicas:

Vistos los arts. 16 y 17 del reglamento para la ejecucion de la ley de expropiacion por causa de utilidad pública, expedido en 27 de Julio último, segun los cuales si la ejecucion de las obras públicas exige se que se ocupen temporalmente fincas ó se aprovechen materiales de construccion, deberá el Ingeniero comunicar á los dueños de las fincas y de los materiales la necesidad de uno ú otro; y si los propietarios no

se conformasen, podrán recurrir al Gobernador, quien oyendo al Consejo provincial, resolverá lo que corresponda, aunque quedando á los interesados el derecho de acudir al Gobierno por el Ministerio de Fomento.

Visto el art. 27 del mismo reglamento, en que se declara que contra la resolución que el Gobierno adoptase puede intentarse la correspondiente demanda por la vía contencioso-administrativa:

Considerando, 1.º Que la casa construida por D. Manuel de la Chica, como representante del contratista de las obras de uno de los trozos del camino de Málaga á Antequera, lo fué en virtud de autorización administrativa, y con destino á un servicio tan directamente enlazado con la ejecución de las obras como es el de servir de albergue á los trabajadores, custodia de herramientas y provision de comestibles para el consumo de aquellos, razon por la cual no puede menos de considerarse la ocupacion del terreno en que se edificó como una de las servidumbres transitorias á que están sujetas las propiedades colindantes á los caminos públicos en curso de ejecución, y á las cuales se refieren las notas y Real decreto citados.

2.º Que en tal concepto, y si la ocupacion referida no era necesaria para la ejecución de las obras, ó al verificarlas se infringieron las reglas establecidas para hacer efectivas esta clase de servidumbres, ó bien el edificio levantado se destinó á usos ajenos á los que se tuvieron presentes al otorgarse el permiso para llevarla á cabo, debió el dueño acudir ante el Gobernador de la provincia como Autoridad superior, en vez de entablar la vía del interdicto, pues en principio la obra de que se trata, segun queda expresado, en virtud de autorización administrativa, y recayendo esta sobre una materia, que como la concesion ó señalamientos de tales servidumbres, se halla dentro de las atribuciones de la Administracion es aquel remedio opuesto á lo que prescribe la Real orden de 8 de Mayo de 1839, extensiva por razon de su espíritu á todas las Autoridades y corporaciones administrativas.

3.º Que si Doña María Zarría continúa oponiéndose á la ocupacion del terreno de que se trata, asistela, sobre el derecho de recurrir al Gobernador de la provincia, la facultad de dirigirse á Mi Gobierno en queja de la resolución que dicha Autoridad adoptare; y si aun creyese la de aquel injusta, al Consejo Real por la vía contencioso-administrativa, pudiendo á mas, en el caso de conformarse con la ocupacion, ó de llevarse esta á cabo por decision competente, reclamar ante el mismo Gobernador, y en su caso ante el Consejo provincial, los daños y perjuicios que se le ocasionaren; todo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, art. 8.º de la ley de 2 de Abril del mismo año, y disposiciones citadas del reglamento para la ejecución de la ley de expropiacion por causa de utilidad pública;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

Y para su publicidad y cumplimiento se inserta en este boletín Teruel 31 de Enero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

S. M. la Reina (q. D. g) se ha dignado expedir el siguiente Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscita la entre entre el Gobernador de la provincia de la Co-

ruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta que en 13 de Junio de 1849 acudió á dicho juzgado D. Juan Dobal, vecino de la parroquia de Santiago de Meangos, solicitando se condenase á Domingo Regueiro, Domingo Carro, Pedro Loureda y otros varios á restituir y pagar las porciones que respectivamente habian abierto y cerrado en los montes que en el término de expresada parroquia radican con las denominaciones de Grotá, Feijaciva, Castelo, Costa de Vilao y otras, y que segun alegaba el recurrente le pertenecian en union con otros porcioneros, cual lo comprobaba el hecho de haberles contribuido los que las roturaban y sembraban con el quinto de los frutos producidos:

Que en virtud de esta demanda siguiéronse autos, los cuales se paralizaron despues, permaneciendo en tal estado en el año de 1852, en el cual se presentó ante el mismo juzgado Antonio Charlón solicitando en el concepto de condueño de los referidos montes, se llevase á cabo la division de los mismos entre los diversos comuneros:

Que dictado auto por el juzgado mandando citar á los que aparecian interesados en aquella operacion con el objeto de que eligiesen perito, y practicara dicha diligencia respecto de varios de aquellos, acudieron al Alcalde de Avegondo, en cuyo distrito municipal se hallaba enclavada la citada parroquia, Antonio Bellon, Vicente Carro Vietes, manifestando que los cierres y acotamientos que Juan Dobal acababa de verificar en el monte de Castelo atacaban el derecho que á la mayoría de los vecinos de Santiago asistia para aprovechar los pastos de dicho monte y el de Grotá, segun de tiempo inmemorial lo venian practicando:

Que en vista de dicha exposicion, y con presencia del informe emitido por el Procurador síndico y concejal D. Antonio Zapata, á los cuales se pasó para que en vista del terreno y antecedentes necesarios propusiesen lo conveniente, acordó el Ayuntamiento que se hiciese saber á Dobal destruyese el cerramiento practicado en el monte de Castelo y otro que parecia haber verificado en el de Grotá, y derribase las cercas construidas:

Que en 11 de Abril último acudió este mismo al juzgado solicitando que en virtud de hallarse el asunto válidamente arraigado en el á consecuencia de los recursos que habian incoado el recurrente y Charlón, y de carecer el Ayuntamiento de facultad para dictar la medida en cuestion por tratarse de montes de propiedad particular, oficiase al Alcalde á fin de que se abstuviese de conocer, y le remitiese lo actuado:

Que habiéndolo practicado así el juzgado, repitiendo hasta por dos veces el requerimiento, el Gobernador de la provincia, en vista de los antecedentes que obraban en el asunto, y de un expediente instruido en el año de 1852 por la delegacion del arbolado de Avegondo, de orden del Gobernador, en averiguacion de cuáles eran los montes comunes de la parroquia de Santiago, ofició al juzgado rogándole no se mezclara en los asuntos de la competencia de la Administracion, y se tuviese por requerido de inhibicion en el actual resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un asunto en que se hallase entendiendo un Tribunal ó juzgado ordinario ó especial, deberá requerirle inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando, 1.º Que para que la provocacion de competencia por parte del Gobernador sea procedente es preciso, con arreglo á los términos de la disposicion citada que la Autoridad judicial se halle entendiendo del asunto cuyo conocimiento pretenda aquel que corresponde á la Administracion.

2.º Que esto no se verifica respecto de la cuestion que ha dado lugar al requerimiento de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia de la Coruña, es á saber, la de legitimidad de los cerramientos practicados por Dobal en los montes de Grotá y Castelo, pues ni la peticion de aquel de 11 de Abril del presente año se dirigia á otro objeto que á conseguir que el juzgado recabase del Alcalde y Ayuntamiento el que se desprendiesen del conocimiento del asunto, ni las providencias que dicho Tribunal adoptó en su conformidad presentan otro caracter que el de gestiones, viciosas é informalmente entabladas para conseguir tal fin.

3.º Que en tal concepto el Gobernador debió limitarse á rechazar aquellas en vez de provocar un conflicto que por las razones indicadas carecia de objeto;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidiria.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

Y para su publicidad y cumplimiento se inserta en este boletín. Teruel 31 de Enero de 1854. — El Gobernador, Miguel Diaz.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la nueva solicitud producida por varios comerciantes de la provincia de Cádiz haciendo presente los perjuicios que se les irrogan si se lleva á efecto el sellar los pañuelos de espuma bordados y adamascados, de tejido delicado, en los términos que previenen las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1851 y 22 de Octubre de 1852.

En su vista, y resultando de la ampliacion dada al expediente instruido con este motivo ser efectivamente cierto que al practicar la operacion de precinto de los referidos pañuelos de la manera particular y precisa que está ordenada, hay la exposicion de perjudicarlos notablemente en su valor y venta: atendiendo á que la naturaleza de los objetos de que se trata, su procedencia y lo módico de los derechos que les señale el arancel vigente á su importacion en el reino alejan toda idea de fraude:

Considerando por otra parte que dicha operacion embarazará notablemente los despachos en las Aduanas por ser bastante considerable el número de pañuelos que constituyen una expedicion, y que este trabajo no refluye directamente en beneficio de los intereses de la Hacienda pública por las razones expuestas, S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se suprima para la libre circulacion por la zona de los referidos pañuelos de espuma bordados y adamascados de tejido delicado el sello establecido por los dos citados Reales órdenes, quedando solo subsistente el requisito indispensable de que en cada una de las cajas que contengan los pañuelos de que se trata, circunstancia indispensable para que pueda transitar por las provincias de costa ó fronterera, segun lo que previene el Real decreto de 14 de Junio de 1850, y que se considera suficiente prescripcion fiscal para prevenir cualquier fraude que pudiera intentarse

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1854. — Doñenech. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Y para conocimiento del público se inserta en este boletín. Teruel 31 de Enero de 1854. — El Gobernador, Miguel Diaz.

Núm. 146.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 15 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia de D. Mauricio Sala y Canal en que solicita se adquiera por cuenta de la Imprenta nacional la lámina y estampas existentes de la obra que ha gravado y publicado con el título de «Cuadro sinóptico de la Historia de España», y teniendo presente S. M. la utilidad que su estudio puede reportar, se ha servido resolver que recomiende V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de un ejemplar de la citada obra, en la inteligencia de que su importe les será abonado en cuentas como gasto voluntario. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica en este boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que se suscriban á esta obra, puesto su importe se les abonará en cuentas con arreglo á lo que se manda en esta orden. Teruel 7 de Marzo de 1854. — El Gobernador, Miguel Diaz.

Núm. 147. — Circular.

Los Ayuntamientos de varios pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto de la remision de extractos de cuentas municipales de algunos meses del año próximo pasado al hacerles la oportuna reclamacion de los mismos, han manifestado, que no se creian obligados á formarlos, mediante á que en aquellos meses no habian ocurrido ingresos ni gastos municipales.

Con arreglo á la disposicion 6.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852, inserta en el boletín núm. 31 del mismo año, debe elevarse por este Gobierno de provincia á la Direccion general de Administracion local un resumen de los extractos mensuales que remiten los pueblos, y mal podrá cumplirse con este servicio, si los Ayuntamientos por su parte, no procuran llenar lo que á los mismos corresponde. Al efecto he acordado prevenir á todos en general y á cada uno en particular, que no haber habido ingresos ni gastos municipales en un mes, no es obstáculo para que deje de formarse el correspondiente extracto con arreglo á la disposicion 1.ª de la expresada Real orden, pues muy bien puede no haber ocurrido ingreso ni gasto, y si haber resultado existencia en el mes anterior, la cual deberá venir figurando sucesivamente hasta extinguirse; pero aun en el caso de que ni esta existencia resulte, deben los Ayuntamientos participar á esta superioridad, por medio de certificaciones para con arreglo á unos y otros datos formar el resumen general de que queda hecho mérito.

En su consecuencia los Ayuntamientos de esta provincia que en la actualidad han incurrido en falta, tanto por lo que respecta al año próximo pasado como á los meses que van, transcurridos del presente, procurarán subsanarla inmediatamente y no volver á incurrir en ella en lo sucesivo, pues en tal caso me veré en la sensible precision de imponerles la debida

Cuenta mensual

responsabilidad, exigiéndola igualmente á los secretarios de las corporaciones morosas. Teruel 10 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Núm. 148.

Llegada la época en que va á darse principio á la vacunacion de los niños, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que bajo su responsabilidad cumplan y hagan cumplir las órdenes que al efecto les sean comunicadas por los respectivos Subdelegados de Medicina y Cirugía. Teruel 15 de Marzo de 1854.

—El Gobernador, Miguel Diaz.

Número 149.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cerollera por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion es la de 500 rs. anuales. Los aspirantes que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y gaceta del Gobierno.

Teruel 14 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Núm. 150.

Los alcaldes, cuerpo de salvaguardias é individuos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura del sugeto cuyas señas se expresan á continuacion y caso de verificarla lo remitirán á mi disposicion. Teruel 14 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Pedro José Garcia, edad 21 años, estado soltero, estatura 5 pies, 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, robusto y de buena presencia con algunas pecas en la cara, lleva un oficio expedido por el Alcalde de Camporrobres para que se le facilite pasaporte en el punto que lo pida, por carecer de esta clase de documentos en dicho pueblo, escopeta que calza bala de onza y licencia para su uso. Procesado por el juzgado de Chelva sobre asesinato.

Número 151.

RECAUDACION-ADMINISTRACION PRINCIPAL DE los Ramos de Gobernacion en la provincia de Teruel.

El Sr. Gobernador de la provincia me ha trasladado una comunicacion del Ilmo. Sr. Ordenador General de pagos y Contabilidad central del Ministerio de la Gobernacion del Reino que dice así. «Con oficio de V. S. de 9 de Febrero último, he recibido la nómina del premio de espendicion de vigilancia correspondiente á Enero anterior; pero notándose que no acompañan autorizaciones de los alcaldes en favor de las personas que firman á su nombre, segun determina, al menos, el segundo estremo del artículo 32 de la Real instruccion de 25 de Octubre de 1850, he de merecer á V. S. se sirva remitirme las para unir á la referida nómina, debiendo hallarse extendidas en medio pliego del sello 4.º de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto, é instruccion de 1.º de Octubre de 1851, referentes al uso del papel sellado; y en el caso de que lo hubiesen hecho en el blanco deberá unirse dicho medio pliego del sellado en clase de reintegro, pudiendo servir las mencionadas autorizaciones por todo el tiempo que dure el cometido de los referidos alcaldes, siempre que las entregas se hagan por una misma persona, supuesto que de otro modo no se justifica debidamente el pago, y el Tribunal de Cuentas del Reino podrá exigir en su dia la consiguiente responsabilidad.» Es preciso pues que los Sres. alcaldes y demas

espendedores de documentos de vigilancia, que hayan devengado premios en los meses de Enero, Febrero y el actual, y se hallen en el caso de que trata la comunicacion inserta, me remitan á la posible brevedad la autorizacion que en ella se reclama; en la inteligencia, de que si no lo verifican hasta el 5 del próximo Abril se entenderá que renuncian al mencionado premio, puesto que solo hasta esa fecha tiene lugar para remitirlas a la superioridad esta oficina. En lo sucesivo no se comprenderán en nómina, y no serán abonados por consiguiente los premios, cuyo pago no se justifique en la forma que dispone la espresada comunicacion. Teruel 15 de Marzo de 1854.—Benigno Rebullida.

Número 152.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Teruel.

En el dia 26 de los corrientes y á las doce horas de su mañana, deberá tener lugar en el despacho del Gobernador de esta provincia, y ante su autoridad, la subasta de los obras de albañilería que han de efectuarse en el edificio castillo sito en el pueblo de Vilel, para lo cual se halla aprobado por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado el correspondiente presupuesto importante 750 rs. vn. que con el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, se hallarán de manifiesto desde el dia de hoy en esta Administracion de mi cargo, donde podrán acudir los que quieran enterarse de unas y otro.

Las proposiciones para dicha subasta deberan hacerse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, á cuyos pliegos se acompañará el documento que acredite el depósito de cien reales vellon que es el que se señala como garantia de las proposiciones que por los particulares se hagan, sin cuyo requisito no serán admitidas aquellas: advirtiéndose que si en dos ó mas pliegos resultasen proposiciones igualmente ventajosas al Estado, en este caso, en el acto de la subasta decidirá la suerte quien es el rematante.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta Teruel 10 de Marzo de 1854.—José Luis Pirelló.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones y presupuesto aprobado por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado; para las obras de albañilería que han de ejecutarse en el edificio castillo sito en el pueblo de Vilel, sometíendome en un todo á lo que se expresa en dichos pliegos de condiciones y presupuesto, me comprometo solemnemente á verificar á mi cuenta dichas obras por la cantidad de á cuyo efecto y como garantia de mi proposicion acompaño el documento que acredita haber entregado la cantidad de cien reales vellon en la caja de depósitos de Teruel.

Núm. 153.

AVISO.

Conforme á lo prevenido por el artículo 78 del Reglamento de estudios, las horas de clase darán principio, en el presente mes, á las 8 por la mañana, y á las 3 por la tarde. Teruel 8 de Marzo de 1854. V.º B.º El Director, Dr. Juan Navarro.—El Secretario, Ramon Sans.

SUPLEMENTO AL BOLETIN

del Viernes 17 de Marzo de 1854.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 154.

El Ingeniero de minas de esta provincia con esta fecha me dice lo que sigue:

Tengo el honor de poner en superior conocimiento de V. S. que el día 20 de los corrientes salgo de esta capital con el objeto de verificar los reconocimientos preliminares, y demás operaciones facultativas pendientes en el Gobierno de provincia de su digno cargo, à fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial, y comunicarlo al mismo tiempo administrativamente à los interesados ó sus representantes y encargados de las minas limítrofes demarcadas ó por demarcar; teniendo lugar aquellos en el órden que espresa la adjunta nota que tengo el honor de acompañar à V. S.

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de los interesados en los expedientes de minas, cuya relacion se publica à continuacion. Teruel 15 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Cuerpo nacional de ingenieros de minas.

Distrito de Zaragoza.—Provincia de Teruel.

Nota de las operaciones facultativas que ha de ejecutar el Ingeniero que suscribe, con inclusion del pueblo donde radica la mina, especie del mineral, interesado ó representante, y órden bajo el cual se han de verificar aquellas.

Pueblo donde radica la mina.	Especie del mineral.	Interesado ó Representante.	Operaciones.
Gos.	Cobre.	D. Francisco Marzo.	R. Demarcacion.
	Pirita de Cobre	Luis Molins.	Y. id.
	Id.	Id.	Y. id.
	Cobre.	José Atienza.	R. Reconocimiento.
	Hierro y otros metales.	Domingo Alaman.	Y. id.
	Id.	Francisco Marzo.	R. id.
	Cobre.	Vicente Atienza.	R. id.
	Id.	Juan Golindo.	Y. id.
	Id.	José Atienza.	R. id.
	Id.	Marcos Enguita.	R. id.
Bezas.	Id.	Francisco Gascon.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Joaquin Marzo.	R. id.
	Hierro y otros metales.	Luis Molins.	Y. id.
	Cobre.	Joaquin Gomez.	R. id.
	Cinabrio.	Jorge Palencias.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Antonio Temprado.	Y. id.
	Id.	Fernando Collado.	R. id.
	Id.	Id.	R. id.
	Id.	Id.	R. id.
	Id.	José Hernandez.	Y. id.
Albarracin.	Id.	Pascual Alaman.	R. id.
	Cobre.	Eduardo Collados.	R. id.
	Id.	Juan Laveria.	Y. id.
	Cinabrio.	Patricio Collados.	R. id.
	Hierro y otros metales.	José Esteban.	R. id.
	Cinabrio.	Manuel Jarque.	R. id.
	Id.	Id.	R. id.
	Hierro y otros metales.	Id.	R. id.
	Cobre.	Id.	R. id.
	Hierro y otros metales.	José Hernandez.	R. id.
Cobre.	Joaquin Navarro.	R. id.	
Hierro.	Alejos Martinez.	R. Demarcacion.	

Pueblo donde radica la mina	Especie del mineral.	Interesado ó Representante.	Operaciones.
	Cobre.	D. Juan Pedro Lagasca.	R. Demarcacion.
	Plata antimonial.	Francisco Martinez.	R. id.
	Hierro y otros metales.	Manuel Ruiz.	R. id.
	Cobre.	Lorenzo Martinez.	R. id.
	Cobre gris.	Mariano Algora.	R. id.
	Cobre.	José Asensio.	R. id.
	Cobre gris.	José Martinez.	R. id.
	Cobre.	José Asensio.	R. id.
	Plata y hierro.	Manuel Aparicio.	R. id.
	Plata antimonial.	Camilo Cortes.	R. id.
	Hierro.	Joaquin Lozano.	R. id.
	Para investigar.	Gregorio Rey.	R. id.
	id.	id.	Y. id.
	id.	id.	R. id.
	id.	id.	Y. id.
	Plata antimonial.	id.	R. Reconocimiento.
	Cobre.	Joaquin Manzano.	R. id.
	Plata.	José Sanchez.	Y. id.
	id.	id.	Y. id.
	id.	id.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Lorenzo Arrazain.	R. id.
	id.	José Aguirre.	R. id.
	Hierro y plata.	Antonio Aula.	Y. id.
	Plata.	Pedro José Marco.	Y. id.
	id.	Pedro Lahuerta.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Pablo Arrazain.	R. id.
	id.	Roque Martinez.	Y. id.
	Plata.	Manuel Arana.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Pablo Arrazain.	R. id.
	id.	id.	R. id.
	Cobre argentifero.	Andres Lázaro.	R. id.
	Hierro y otros metales.	José Sanchez.	R. id.
	id.	Tiburcio Alaman.	R. id.
	id.	Francisco Ribera.	R. id.
	id.	Camilo Cortes.	R. id.
	id.	Pablo Arrazain.	R. id.
	Cobre gris.	Juan Valdemoro.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Miguel Lozano.	R. id.
	id.	Tiburcio Alaman.	R. id.
	id.	Manuel Aparicio.	R. id.
	id.	José Sanchez.	Y. id.
	id.	Camilo Cortes.	R. id.
	id.	id.	R. id.
	id.	Vicente Lahuerta.	R. id.
	id.	id.	R. id.
	id.	Isidro Lozano.	R. id.
	id.	Francisco Martinez.	R. id.
	id.	Manuel Aparicio.	R. id.
	id.	Antonio Baldonado.	Y. id.
	Cobre y plata.	Antonio Duarte.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Joaquin Bueno.	R. id.
	id.	Manuel Aparicio.	R. id.
	Cobre gris.	Francisco Marco.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Miguel Martinez.	R. id.
	id.	Agustin Duarte.	Y. id.
	id.	id.	Y. id.
	id.	Matias Sanchez.	R. id.
	Cobre.	José Aguirre.	R. id.
	Hierro y otros metales.	id.	R. id.
	Cobre.	id.	R. id.
	Hierro y otros metales.	Isidro Lozano.	Y. id.
	Hierro.	Ramon Carenes.	Y. id.
	id.	Manuel Aparicio.	Y. id.
	id.	Benito Perez.	Y. id.
	id.	Bernardo Sanchez.	Y. id.
	id.	Vicente Delgado.	Y. id.
	Cobre.	José Sanchez.	R. id.

Torres.

Pueblo donde radica
la mina.

Especie del mineral.

Interesado ó Representante.

Operaciones.

Pueblo donde radica la mina.	Especie del mineral.	Interesado ó Representante.	Operaciones.
Torres	Cobre.	D. Pedro Martinez.	Y. Reconocimiento.
	id.	Miguel Soriano.	R. id.
	Hierro y otros metales.	Manuel Aparicio.	Y. id.
	id.	Francisco Aguirre.	Y. id.
	id.	Manuel Aparicio.	R. id.
	id.	id.	R. id.
	id.	id.	R. id.
	id.	Vicente Gimenez.	R. id.
	id.	Camilo Cortes.	R. id.
	id.	Cristobal Domingo.	Y. id.
	id.	Camilo Cortes.	Y. id.
	id.	id.	R. id.
	id.	José Ribera.	R. id.
	Hierro argentífero.	Millan Martinez.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Prudencio Perez.	R. id.
	Cobre.	José Martinez.	R. id.
	Desconocida.	Isidro Lozano.	R. id.
	Hierro y otros metales.	id.	R. id.
	id.	Andres Muñoz.	Y. id.
	Hierro y Cobre.	Miguel Lozano.	R. id.
Hierro y otros metales.	Manuel Aparicio.	Y. id.	
id.	Pedro Marco.	Y. id.	
Cobre.	Andres Lázaro.	R. id.	
Hierro y otros metales.	Miguel Gomez.	Y. id.	
Plata.	Joaquin Martinez.	R. id.	
Hierro y otros metales.	Miguel Gomez.	Y. id.	
id.	Mariano Gimenez.	Y. id.	
id.	José Torrecilla.	Y. id.	
id.	Manuel Gimenez.	Y. id.	
id.	José Torrecilla.	Y. id.	
id.	José Blancas.	R. id.	
id.	Manuel Lázaro.	Y. id.	
id.	Manuel Garcia.	Y. id.	
id.	Manuel Torrecilla.	Y. id.	
id.	José Blancas.	R. id.	
id.	Pedro Gimenez.	R. id.	
Cobre.	id.	R. id.	
Hierro y otros metales.	Juan Sanchez Caveró.	Y. id.	
id.	José Gimenez.	R. id.	
id.	Pascual Gil.	Y. id.	
Hierro argentífero.	Francisco Gomez.	Y. id.	
Hierro y otros metales.	José Gimenez.	R. id.	
id.	Pedro Gimenez.	R. id.	
id.	José Gimenez.	R. id.	
id.	Ramon Moya.	R. id.	
id.	Manuel Lopez.	Y. id.	
Cobre.	Pedro Gimenez.	R. id.	
Hierro y otros metales.	Casimiro Polo.	Y. id.	
Hierro argentífero.	id.	Y. id.	
Carbonato de hierro.	Agustin Jordan.	R. id.	
Hierro y otros metales.	Miguel Valero.	Y. id.	
Hierro argentífero.	Blas Martinez.	R. id.	
Hierro y otros metales.			
Neguera			
Griegos	Carbon de piedra.	Celestino Pascual.	Y. id.
Bronchales	Cobre.	Pedro Galan.	Y. Demarcacion.
	id.	Manuel Barquero.	R. Reconocimiento.
	id.	Pascual Monzon.	R. id.
	id.	id.	R. id.
	Plata.	Francisco Barquero.	Y. id.
	Hierro.	Francisco Martinez.	Y. id.
	Hierro y otros metales.	Manuel Sancho.	R. id.
	id.	Lorenzo Dobon.	Y. id.
	id.	Juan Dobon.	Y. id.
	id.	Esteban Alonso.	Y. id.
	id.		
	id.		

Pueblo donde radica la mina.	Especie del mineral.	Interesado ó Representante.		Operaciones.
<i>Bronchales.</i>	Cobre y hierro.	D. José Gimenez.	R.	Reconocimiento
	Hierro y otros metales.	Manuel Gonzalez.	Y.	id.
	id.	Matias Gil.	Y.	id.
<i>Orihuela.</i>	Cobre y hierro.	José Gimenez.	R.	id.
	Hierro y otros metales.	Manuel Soriano.	R.	id.
	Plata.	Mariano Casas.	Y.	id.
	Hierro y otros metales.	José Royo.	R.	id.
	id.	Bamón Mansiela.	Y.	id.
	id.	Mariano Gimenez.	R.	id.
	id.	Bernabé Blasco.	Y.	id.
	id.	Baltasar Vicente.	Y.	id.
<i>Rodenas.</i>	Cinabrio.	Luis Valero.	R.	id.

Teruel 15 de Marzo de 1854.—El Ingeniero 2.º--Narciso Guzman.